

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Campuzano Barrera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega á D. Manuel Carrera Campuzano, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio de 1887, la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Máximo Campuzano Barrera contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Santander declaró que don Manuel Carrera Campuzano no está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega.

Del mismo resulta que, elegido aquel, D. Máximo Campuzano presentó una solicitud al Ayuntamiento suplicando que se le declarase incapacitado para ejercer dicho cargo, pues repre-

sentaba á la corporación municipal en calidad de Procurador en varios pleitos, adeudándosele como tal derechos devengados y no satisfechos, por lo cual estaba comprendido en el párrafo cuarto del art. 3.º de la ley municipal.

La junta extraordinaria, celebrada en 1.º de Junio último por los comisionados de la de escrutinio y el Ayuntamiento, acordó desestimar la protesta, acuerdo que fué confirmado por la Comisión provincial ante la que se recurrió del mismo.

En el 31 de Mayo último, según resulta de una certificación unida al expediente, D. Manuel Carrera renunció ante el Juzgado de Torrelavega el poder para pleitos que á su favor tenía otorgado el Ayuntamiento de dicha villa, sin que conste que hiciese saber dicha renuncia á la corporación á quien representaba.

Hoy se alza ante V. E. D. Máximo Campuzano de dicho acuerdo de la Comisión.

Del art. 43 de la ley municipal se deduce que se ha querido establecer una incapacidad para ser Concejal, con respecto á todo aquel que, desempeñando funciones en el Municipio, retribuidas por este, pueda utilizar, ya la posición que le da el cargo en las elecciones, ya su carácter de Concejal en beneficio propio, y claro es que, si bien el Procurador, en el mero hecho de serlo, no se encuentra comprendido en ninguna de las incapacidades que en dicho artículo se consignan, cuando mediante su verdadero contrato de mandato se obliga con su Ayuntamiento á representarle, le presta un servicio, desempeña una función retribuida, por la que cobra una cantidad determinada en concepto de gestión, y las demás que con arreglo á Arancel le correspondan, y se encuentra de lleno comprendido en el citado artículo 43, y por lo tanto incapacitado para ser Concejal de aquel Ayuntamiento.

D. Manuel Carrera Campuzano está, pues, en este caso, sin que pueda aprovecharle el haber renunciado el cargo de Procurador del Ayuntamiento de Torrelavega, pues según está repetidamente declarado, la capacidad para

ser Concejal hay que tenerla en el momento de elección, y como entonces carecía de ella no ha podido adquirirla con posterioridad.

En su virtud, la Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado y declarar que D. Manuel Carrera Campuzano está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Andrés Lucas Serrano contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró legal la excusa presentada por D. Rufino Arteaga Rodríguez para ejercer los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Andrés Luis Serrano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que revocando el del Ayuntamiento de Navalcarnero, declaró legal la excusa en que se funda D. Rufino Arteaga Rodríguez para no ser Concejal.

Resulta, que habiéndose renunciado por D. Rufino Arteaga á los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde, por padecer reumatismo articular que

le obliga á guardar cama, y que con preferencia se fija en la mano derecha, en que sufrió hace tiempo una herida producida por arma de fuego, que le dejó incrustado el proyectil en los huesos metacarpianos, causándole dolores en la articulación é imposibilitándole para dedicarse á sus ocupaciones, según consta de certificación facultativa, el Ayuntamiento desestimó la excusa en 23 de Julio, porque, á juicio de la corporación, goza de la más excelente salud y dejó pasar el plazo legal para manifestar su exención.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en lo dispuesto en el párrafo primero del art. 43 de la ley municipal, sin que el criterio del Ayuntamiento pueda contradecir, por ser profano á la ciencia médica, el dictamen del facultativo D. Ricardo González Silva, ni sea extemporánea la excusa, puesto que el ejercicio de este derecho no tiene limitación, según se deduce del párrafo segundo, caso 2.º del art. 8.º de la ley electoral.

Comunicado este acuerdo al Ayuntamiento en sesión del día 12 de Setiembre, todos los Concejales se conformaron con lo resuelto por la Comisión provincial, excepto D. Andrés Lucas Serrano, que interpuso la alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistas las citadas disposiciones:

Y considerando que son justas las razones en que se funda el fallo recurrido, puesto que según lo establecido en los números 1.º y 2.º del art. 43 de la ley municipal, pueden excusarse de ser Concejales, y por consiguiente Tenientes de Alcalde, los que se hallaren físicamente impedidos, debiendo cesar en sus cargos si en cualquier tiempo dejasen de tener las condiciones que marca la ley;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.
(Gaceta del 5 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

Circular número 61.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Herrerías ha presentado un proyecto de conduccion de aguas para el

pueblo de Bielba, aprovechando el manantial llamado de Iguajo, en aquel término municipal; y de conformidad con lo prevenido en la orden de la Direccion general de Obras públicas de 17 de Abril de 1883, se señala el término de treinta dias para presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas, á cuyo efecto se halla de manifiesto dicho proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Santander 21 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

MINAS.

Número 57.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Arsenio Odriozola, acompañado del auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, por varios pueblos de los partidos judiciales de Santoña y Castro-Urdiales en los dias que á continuacion se expresan:

Primer período: del 27 de Febrero al 4 de Marzo inclusivos.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
4.232	Esoj.	D. José Antonio Padierne.	D. Emilio Docal.	Isla.	Demarcacion.
4.237	Despreciada.	Miguel Salaya.	El mismo.	Idem.	Idem.
4.224	Fortuna.	Lúcio del Corral.	Antonio Romero.	Onton.	Idem.
4.225	Amparo.	José Pardo.	De Onton.	Idem.	Idem.
4.226	Concepcion.	Jacinto Miquelarena.	De Onton.	Mioño.	Idem.
<i>Segundo período: del 5 al 12 de Marzo inclusivos.</i>					
4.227	Rosario.	Jacinto Miquelarena.	De Onton.	Onton.	Idem.
4.231	La Teresa.	Pedro Verastain.	D. Eusebio Setien.	Castro-Urdiales.	Idem.
4.234	Demasia á Industria.	Sociedad de Altos Hornos.	José Villalonga.	Idem.	Informe.
4.235	Otoño.	La misma.	El mismo.	Idem.	Demarcacion.
4.238	Aumento á La Caprichosa.	D. Rafael Ibañez.	Pedro Perez Prieto.	Onton.	Idem.
4.239	La Natividad.	Plácido Ruiz.	Pedro Gonzalez.	Idem.	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, segun disponen los artículos 31 de la ley y 45 del reglamento vigente de minas, á fin de que llegue á conocimiento de los registradores y de los dueños de las minas colindantes.

Santander 18 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

COMISION PROVINCIAL

SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 17 de Febrero de 1888.

Señores Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaracion de urgencia, á los niños José y Antonia Iglesias Gonzales, huérfanos de padre y residentes en Torrelavega, en la inclusa y casa de Caridad, respectivamente.

Reclamar del Alcalde de Santa Cruz de Bezana varios antecedentes necesarios para resolver en la instancia de aquel Ayuntamiento solicitando

algun auxilio para atender al remedio de los estragos que causa la epidemia variolosa.

Transcribir al señor Gobernador militar de la provincia un oficio del civil, en que manifiesta que en las oficinas de su cargo no consta que se haya concedido autorizacion para ausentarse de la península al mozo Ricardo Gomez Lopez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Arredondo.

Pasar á la Contaduría el expediente relativo á las obras de consolidacion del edificio de la Diputacion en la parte contigua al derribado cuartel de San Francisco, á fin de que informe sobre la consignacion que existe en el presupuesto con destino á la conservacion del mismo edificio.

Interesar del Jefe de la zona militar de Santander que verifique un sorteo supletorio con el mozo Joaquin Alon-

so Revuelta, del Ayuntamiento de Lamason en el reemplazo de 1887 á fin de que pueda cubrir su responsabilidad.

Contestar á la consulta del Alcalde de Voto sobre si ha de formar expedientes de prófugo á varios mozos del reemplazo del año actual, ausentes en los dominios españoles de Ultramar y en Méjico.

Señalar el dia 28 del corriente para que se presente á ser reconocido el mozo Juan Bautista Crespo Oria, del Ayuntamiento de Vega de Pas en el reemplazo de 1886.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 18 de Febrero de 1888.

Señores Celis, Ibarra, Lopez del Rivero,

ro, Piñal, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Prevenir al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Ampuero que acelere las diligencias que debe instruir contra el mismo, dando cuenta del estado en que se encuentren cada tres dias, advirtiéndole que se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar por su apatía.

Hacer la misma prevencion al comisionado en el Ayuntamiento de Rasiñes, advirtiéndole á la vez el trámite con que debió dar principio al desempeño de su cometido.

Encargar al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Miengo que remita testimonio de las diligencias que haya practicado, segun se le previno, dándole algunas instrucciones para el desempeño de su cometido y haciéndole las mismas prevenciones que á los anteriores.

Manifestar al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Valdeprado que ha debido proceder con más actividad, practicando las diligencias que se le indican y prevenirle lo mismo que á los otros; é indicar al Alcalde de dicho Ayuntamiento la obligacion en que se encuentra de formar el presupuesto adicional en los plazos prevenidos y que manifieste los motivos de no haber hecho efectivos los ingresos autorizados en el presupuesto vigente durante los seis primeros meses vencidos.

Transcribir al señor Gobernador civil un oficio del Alcalde de Ruloba relativo á si se ha de citar para que sea nuevamente tallado el mozo del reemplazo de 1886, José María Traviesas Sordo, á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la Direccion general de Administracion local para que disponga lo que juzgue conveniente.

Informar al señor Gobernador civil: En un recurso interpuesto por don Genaro Somavilla y otros contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander sobre pago de intereses al contratista del cementerio de Ciriego.

En una instancia de doña Dolores Rodriguez solicitando la devolucion del importe de la redencion de la suerte de soldado de su hijo Venancio Rodriguez y Rodriguez, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Santander.

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Argoños correspondientes al ejercicio de 1877 á 78.

En las del de Arenas de 1877 á 78 y 79 á 80.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 20 de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprebar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Remitir á la Audiencia territorial de Burgos, acompañado de sus antecedentes, el recurso interpuesto por don Francisco María de la Peña contra los acuerdos de la Comision, por los que se declaró bien incluidos en las listas electorales para compromisarios del Ayuntamiento de Potes á D. Pablo de las Cuevas, D. Sergio Ibañez y D. Carlos del Rio.

Interesar del Sr. Gobernador civil (Pasa á la cuarta plana.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.										CALDOS.						CARNES.						PAJA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
	Trigo.	Cebada.	HECTÓLITROS.		Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	LITROS.		Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
			Pts.	Cts.					Pts.	Cts.					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	De trigo.	De cebada.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Cabézniga	»	»	15	32	»	»	12	25	1	»	6	57	1	03	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

LOCALIDAD.

PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .	PRECIO MÁXIMO . . .
TRIGO	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .
CEBADA	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .	Id. mínimo . . .	Id. máximo . . .
Torreavega	22	52	13	42	19	»	12	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo	13	42	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera	12	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Potes	12	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Santander 8 de Febrero de 1888.

V.º B.º

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

C. G. BERNARDO.

El Jefe accidental de la Administración provincial de Fomento,

que solicite del Sr. Ministro de Ultramar se sirva disponer que el mozo Lorenzo Mazo Ruiloba, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon, ausente en Cuba, sea citado en forma para su presentación é ingreso en caja.

Rogar al Sr. Gobernador civil se sirva disponer sea conducido desde Sevilla á disposición de esta Comisión á los efectos que procedan, el mozo Casimiro García Gutiérrez, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Comillas.

Reclamar del Alcalde de Santillana varios antecedentes necesarios para resolver sobre la instancia de Domingo Ollacundia solicitando se le admitan en la casa de Caridad cinco hijos menores de nueve años.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En el recurso entablado por D. Calixto Landeras contra un acuerdo del Ayuntamiento de Guriezo ordenándole que se obtuviera de prestar asistencia médica á los vecinos pobres del distrito.

En un expediente sobre deslinde de términos jurisdiccionales entre los Ayuntamientos de Cillorigo y Tresviso.

En las cuentas del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, correspondientes á los ejercicios de 1866 á 67 y 67 á 68.

El Vicepresidente, Ramon D. de Uzurum.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Providencias judiciales.

LICENCIADO DON JOSÉ MANUEL DE CAMPUZANO, Juez accidental de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: que en vista de los autos promovidos en este Juzgado por

D. Carlos de Castañeda Navarrete, vecino de esta villa, solicitando se le declare heredero en union de sus hermanos D. José, D. Margarita y doña Carmen de Castañeda y Navarrete y sobrinos carnales D. Florencio y doña María del Carmen Ceruti y Castañeda, de su otro hermano D. Juan de Castañeda y Navarrete, que murió en estado de soltero ab-intestato el día veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete; por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo, en el término de treinta días, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

DON RAMON RUIZ YANER, Juez instructor del partido de Ramales.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Canales, cuyas circunstancias personales se ignoran, y que el día primero del último Enero presenció una colisión ó alboroto habido entre varios sujetos en el pueblo de Bustablado, Ayuntamiento de Arredondo, en este partido, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal de oficio que se instruye en averiguación del autor ó autores de referido alboroto y las causas que lo produjeren; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Ramales diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Ruiz Yaner.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.

	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884	DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual	TOTAL débito.
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Alfoz de Lloredo	22 25	1 80	24 05
Ampuero	8 75	»	8 75
Anievas	2	»	2
Arredondo	6	1 70	7 70
Astillero	»	1 60	1 60
Bárcena de Cicero	12	4	16
Cabezón de Liébana	»	1 70	1 70
Cabezón de la Sal	27 50	»	27 50
Camargo	»	2	2
Camaleño	10 50	7 80	18 30
Campó de Yuso	1 75	»	1 75
Castañeda	2 25	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20 75	2 50	23 25
Cayon	16 25	1 80	18 05
Corvera	12 50	3 10	15 60
Corrales de Buelna	19 50	»	19 50
Enmedio	27 50	8 40	35 90
Entrambasaguas	6 75	1 80	8 55
Herreras	1 75	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67 75	13 20	80 95
Lamason	»	5 30	5 30
Liendo	»	1 20	1 20
Liérganes	13	»	13
Los Tojos	32 25	»	32 25
Luenta	5 50	5	10 50
Marina de Cudeyo	3 25	»	3 25
Mazcuerras	1 75	2 70	4 45
Meruelo	3 50	»	3 50
Ongayo	1 50	»	1 50
Pesaguero	9 75	»	9 75
Pesquera	»	1 50	1 50
Pielagos	49 75	1 80	51 55
Polanco	11 75	»	11 75
Polaciones	31 75	»	31 75
Potes	4 75	1 40	6 15
Ramales	»	2 20	2 20
Rasines	3 50	»	3 50
Reocin	12 25	»	12 25
Rionansa	29 75	1 60	31 35
Rivamontan al Mar	9	2 40	11 40
Rozas (Las)	9 75	»	9 75
Ruente	»	1 60	1 60
Ruesga	8 75	»	8 75
San Felices de Buelna	1 75	10 90	12 65
San Miguel de Aguayo	19 50	1 60	21 10
Santiurde de Reinosa	3 75	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1 50	5 70	7 20
Santillana	4 75	»	4 75
Selaya	4	»	4
Soba	10 25	3	13 25
Solórzano	2 25	1 30	3 55
Tresviso	4	»	4
Valdáliga	19 25	1 40	20 65
Valdeolea	5	»	5
Valderredible	1	1 60	2 60
Val de San Vicente	21 50	»	21 50
Vega de Liébana	21	3	24
Vega de Pas	9 50	1 50	11 00
Villaescusa	1 75	»	1 75
Villacarriedo	5 25	»	5 25
Villafufre	7 75	1 30	9 05
Udías	»	4 80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

ZONA MILITAR DE SANTOÑA NÚM. 134.

Relacion nominal de los mozos del reemplazo de 1887 á quienes por consecuencia del sorteo supletorio celebrado en esta zona en el día de la fecha por acuerdo de la Comisión provincial y disposición del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, ha correspondido en suerte el número que á cada uno se les señala.

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
666	Manuel Ruiz Huidobro García de los Rios.	Reinosa.
667	Emilio Oporto Toca.	Rivamontan al Mar.
668	Vicente Lavin Ruiz.	Santiurde de Reinosa.
669	Cirilo Velaz Abendaño.	Liendo.
670	Paulino Rosales Haedo.	Villaverde de Trucíos.
671	Gregorio García Gomez.	Soba.
672	Benito Carbon Ruiz.	Voto.
673	Sotero Rojo Sanchez.	Reinosa.
674	Cándido Ipola Arroyo.	Santoña.
675	Baldomero Ricardo Salinas Mercadillo.	Santoña.
676	Alfredo Boo Ateca.	Ampuero.
677	Tomás Plaza Bárcena.	Soba.
678	Pedro Torres Martinez.	Noja.
679	Victoriano Lopez Torres.	Reinosa.
680	Manuel Lucio Lazava Chavarri.	Castro-Urdiales.
681	Cipriano Fernandez Sainz.	Valdeolea.
682	Hermenegildo Pardo Hoz.	Ramales.
683	Benigno Monar Lavin.	Bareyo.
684	Roman Luis Higuera Valle.	Riotuerto.
685	Pablo Santa María Barquin.	Ampuero.
686	Marcos Mazon Sañudo.	Vega de Pas.
687	Lorenzo Ignacio Eusebio Cuevas Marroquí.	Castro-Urdiales.
688	Emilio Díez García de los Rios.	Reinosa.

Santoña 18 de Febrero de 1888.—El Teniente Coronel, Julio Ibañez.